

ORDENANZA FISCAL Nº 10

TASA POR LA CONCESION DE DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE LOS QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION O AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expediente de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º., EXENCIONES SUBJETIVAS.

- 1ª.- Estar inscritas en el Padrón Municipal de la Beneficencia.
- 2ª.- Las Entidades o Asociaciones Locales que posean el carácter de Benéficas.
- 3ª.- Las Entidades Culturales, Deportivas o Instituciones sin ánimo de lucro, respecto a la documentación directamente relacionada con sus actividades.

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

- 1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
- 2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

ARTICULO 7º.- TARIFAS

Las tarifas a las que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º.- Certificaciones y Compulsas.

- 1.- a) Derechos de certificación referida a información de 1 a 5 años de antigüedad, por año 1,00 €
- b) Derechos de certificación referida a información de más de 5 años de antigüedad, por año 1,65 €
- c) El límite máximo por todos los conceptos anteriores será de 25,05 €
- 2.- a) Por cada compulsas de documentos. 0,40 €
- b) Por compulsas de documentos únicos (escrituras y similares) que requieran más de 10 compulsas 4,40 €
- 3.- Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales 8,30 €
- 4.- Certificación información catastral, concordancias de parcelas y otros..... 7,10 €

Epígrafe 2º.- Documentos urbanísticos.

- 1.- Copia o fotocopia de las Normas Subsidiarias, cada ejemplar 34,85 €
- 2.- Búsqueda de fincas en catastro rústico o urbano, con obtención de croquis, por cada una 4,40 €

Epígrafe 3º.- Otros documentos y servicios

- 1.- Por tarjetas de armas que pueda conceder la Alcaldía, por unidad..... 4,40 €
- 2.- Por cada ejemplar de Ordenanzas Fiscales y Reguladoras 4,40 €
- 3.- Por cada copia o fotocopias en Dina A-3 0,20 €
- 4.- Por cada fotocopia completa (anverso y reverso) de Documentos de Identificación (D.N.I. y Carnet de Conducir) 0,20 €
- 5.- Por cada copia o fotocopia que se expida, por cada folio 0,10 €
- 6.- Por cada copia o fotocopia que se expida, por cada folio de BOE, BOP o BOCL 0,05 €
- 7.- Instrucción y tramitación de matrimonio civil + diploma 48,00 €



8.- Por copia de documentos urbanístico en CD Rom.....	8,75 €
9.- Por informes accidentes tráfico	60,00 €
10.- Informes reagrupación familiar	6,90 €
11.- Envío Fax Vivero de empresas, 1ª hoja	1,40 €
12.- Envío Fax Vivero de empresas, hojas siguientes por cada una	0,65 €
13.- CD subastas de obras se fija en	63,95 €
14.-Derechos de examen para cubrir plazas de policías locales.....	30,00 €
15.-Derechos de examen para cubrir resto de servicios	15,00 €

ARTICULO 8º.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

ARTICULO 9º.- DEVENGO

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2º del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTICULO 10º.- DECLARACION E INGRESO.

De conformidad con lo previsto en el art. 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se exigirá el pago de la cuota correspondiente mediante autoliquidación, con arreglo a lo siguiente:

a) El sujeto pasivo simultáneamente a la presentación de la solicitud correspondiente, que constituya el hecho imponible de esta tasa, deberá practicar en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento, la autoliquidación de la tasa, que se hará efectiva mediante ingreso en las arcas municipales a través de la Caja Municipal o cualquier Entidad de Ahorro o Bancaria en las que el Ayuntamiento mantiene cuenta corriente. Siendo el documento de autoliquidación, una vez haya sido validado por la Entidad de Ahorro o Bancaria, o bien por la tesorería municipal, documento acreditativo del pago de la tasa. No iniciándose, en ningún caso, la tramitación del expediente, de no efectuar el ingreso de la autoliquidación, tal y como prevé el art. 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras de la tasa, practicándose entonces una liquidación definitiva, si la liquidación definitiva no se practicara, la liquidación provisional devendrá en definitiva, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

ARTICULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.